

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-00154.
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Deudor: Luis Alexander Marmolejo Mena.

Agréguese a los autos la petición que formula la apoderada del acreedor mobiliario, donde insta la «*terminación de la presente ejecución por pago parcial de la obligación*».

Al efecto se le pone de presente que este trámite no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que también se insta la cancelación de la cautela ordenada en 3 de julio pasado, se dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa **EOV-021**., (*que no fue comunicada por la secretaría del despacho a la autoridad respectiva*).

Segundo: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Artemidoro Cuatrecasas Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **28 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 043**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García